

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 24-05-167

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 28 de mayo de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; asimismo, consigna que esta se constituye en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que**, el artículo 227 Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que**, la Norma Suprema del Estado en su artículo 280 determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 292, prescribe que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el artículo 293 de la Constitución ecuatoriana establece que la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que**, el artículo 294 de la Carta Magna establece que la Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal, las cuales se presentarán a la Asamblea Nacional, para su aprobación, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y, que su formulación y ejecución deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que**, la Constitución de la República en el artículo 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”;

- Que**, la norma ibidem reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, indica: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que**, en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, menciona que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;
- Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”*;
- Que**, en el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina lo siguiente: *“Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*

*Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.*

*Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.*

*Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:*

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
  2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
  3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;
  4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
  5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.
- Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;

**Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa “La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente.”;

**Que,** el artículo 100 de la normativa ibidem, manifiesta que “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. (...)”;

**Que,** el artículo 114 de la normativa ibidem, establece: “Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.”;

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) determina: “La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

**Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL, señalan que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y, y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;

**Que,** mediante Resolución Nro. 24-01-003, del 04 de enero de 2024, el pleno del Consejo Politécnico resolvió: “APROBAR el Dictamen de Prioridad a los proyectos que conforman el Plan Anual de Inversiones

2024, facultado según lo dispuesto en el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actualizando la prioridad institucional de los siguientes proyectos (...):

**Que,** mediante Res. 24-04-115, de fecha 11 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: “(...) **SEGUNDO: APROBAR** la actualización del Dictamen de Prioridad a los proyectos que conforman el Plan Anual de Inversiones 2024, de tal forma que el PAI totalice US\$ 15,062,501.44, facultado según lo dispuesto en el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actualizando la prioridad institucional de los siguientes proyectos (...);”

**Que,** mediante Oficio Nro. MEF-SP-2024-0425-O de fecha mayo 10 de 2024, se detallan los saldos presupuestarios comprometidos no devengados de los egresos no permanentes determinados al cierre del ejercicio fiscal 2023 a favor de la ESPOL con fuentes de financiamiento de recursos fiscales (001) por US\$ 11.435,95; y, préstamos externos (202) por US\$ 1.130.896,68; luego de validar la información con la Gerencia Financiera, se considera solicitar un incremento presupuestario del Plan Anual de Inversión 2024 por la cantidad de US\$ 1.142.332,63, que servirán para atender las obligaciones contractuales contraídas en años anteriores; incremento que se detalla a continuación:

C.U.P.	PROGRAMA/PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO - US\$-		TOTAL -US\$-
		001 RECURSOS FISCALES	202 PRESTAMOS EXTERNOS	
91670000.217.2656	Fortalecimiento de la Educación Superior	11.435,95	1.130.896,68	1.142.332,63
<b>TOTAL</b>		<b>11.435,95</b>	<b>1.130.896,68</b>	<b>1.142.332,63</b>

**Nota:** Los valores correspondientes a la fuente 998 Anticipos de ejercicios fueron aprobados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) según Reforma AMPLI11- AMP91, AMPLI12- AMP93.

**Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-GPE-OFC-0071-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, con su respectivo anexo, Jorge Abad Morán, Ph.D., en calidad de Gerente de Planificación Estratégica de ESPOL, solicita a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, que por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Consejo Politécnico la actualización del dictamen de prioridad institucional en función a la alineación con el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025 de los proyectos que conforman el Plan Anual de Inversiones para el ejercicio fiscal 2024 y el incremento presupuestario correspondiente a los montos comprometidos no devengados del año 2023 según MEF-SP-2024-0425-O, de tal forma que el PAI totalice US\$16.503.880,83.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONOCER Y APROBAR** el Dictamen de Actualización de Prioridad de los proyectos de inversión que conforman el PAI 2024, de conformidad con lo solicitado mediante Oficio Nro. ESPOL-GPE-OFC-0071-2024, suscrito por Jorge Abad Morán, Ph.D., Gerente de Planificación Estratégica y fundamentado en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUP	PROGRAMA /PROYECTO	PLAZO		PRESUPUESTO TOTAL PRIORIZADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO			MONTO PAI 2024 -US\$-
		INICIO	FIN		001 RECURSOS FISCALES	202 PRÉSTAMOS EXTERNOS	998 ANTICIPOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
91670000.217.2656	Fortalecimiento de la Educación Superior	24.06.2009	31.12.2026	80.608.476,68	11.435,95	9.148.786,15	299.046,06	9.459.268,16
91670000.1305.5712	Formación del talento humano avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL.	24.06.2010	31.12.2026	10.044.461,39	-	120.000,00	-	120.000,00
91670000.0000.378154	Plan de jubilación de profesores servidores LOSEP y trabajadores de la ESPOL.	24.06.2010	31.12.2026	10.457.721,91	-	804.183,47	-	804.183,47
91670000.0000.389440	Dotación de becas y/o ayudas económicas para estudios de cuarto nivel con trayectoria en investigación de ESPOL para potenciar el desarrollo científico, económico y tecnológico del país.	22.12.2023	31.12.2027	2.027.696,00	-	50.000,00	-	50.000,00
91670000.0000.388676	Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral Ecuatoriano	23.02.2023	31.12.2028	40.000.000,00	-	6.070.429,20	-	6.070.429,20
<b>TOTAL PAI 2024</b>					<b>11.435,95</b>	<b>16.193.398,82</b>	<b>299.046,06</b>	<b>16.503.880,83</b>

**Nota:** Los valores correspondientes a la fuente 998 Anticipos de ejercicios fueron aprobados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) según Reforma AMPLI11- AMP91, AMPLI12- AMP93. El Detalle de la priorización por cada ejercicio fiscal se visualiza en el Anexo 1.

**SEGUNDO: AGRÉGUESE** el Anexo 1 “Detalle de la Priorización por cada ejercicio fiscal” contenido en el Oficio Nro. ESPOL-GPE-OFC-0071-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, como parte integrante de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
SDQC/WPVS